

Of. No. CONAMER/19/3322

ACUSE

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial¹ respecto del anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-ASEA-2019, transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de tractocamión-semirremolque, auto-tanque y vehículo de reparto.**

Ciudad de México, a 12 de junio de 2019

MTRA. KATYA PUGA CORNEJO

Subsecretaria de Planeación y Política Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-ASEA-2019, transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de tractocamión-semirremolque, auto-tanque y vehículo de reparto**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 29 de mayo de 2019, a través del sistema informático correspondiente².

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto³ del Acuerdo Presidencial, se le informa que procede el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 5, fracciones IX, X y XXI de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*⁴ (LASEA) establece lo siguiente:

Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

² <http://cofemersimn.gob.mx/>

³ Al respecto, cabe señalar que el segundo párrafo de dicho artículo prevé que:

(...)

"La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que recibió la solicitud".

(...)

⁴ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.



"Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;"

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

V. Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;

(...)

Por otra parte, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, le informo que también procede el supuesto aludido por la SEMARNAT (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares) ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR correspondiente y, derivado de un primer análisis efectuado al anteproyecto, es posible advertir que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través de Dictamen que al efecto se emita.

Con respecto a los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria⁵ (LGMR) y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del documento 20190509130304_47405_Anexo I.Acuuerdo PROY-NOM-002-ASEA-2019.docx, anexo al formulario de AIR correspondiente, se brindó

⁵ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

la justificación respecto al hecho de no estar en posibilidad de indicar a esta CONAMER, las obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar y que se refieran a la misma materia.

En particular, esa Dependencia indicó que *"de conformidad con en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (Reforma Energética), publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se establecen las adecuaciones al marco jurídico del sector energético para crear la ASEA como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos y de emisiones contaminantes"*.

Asimismo, la SEMARNAT manifestó que derivado de la Reforma Energética, *"el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos, cuyo artículo 129 establece que le corresponde a la ASEA emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales"*.

De esta forma, esa Secretaría señaló que a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la ASEA de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Por lo anterior, se considera que la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, implica la emisión de un nuevo marco regulatorio en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar obligaciones regulatorias o actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada. En ese sentido, esta CONAMER estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.



Por todo lo expresado con antelación, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III LGMR, por lo que la CONAMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable de conformidad con los artículos 73 y 75 de la citada Ley.

El presente oficio se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos 7, fracción I; 9, fracción XXV y penúltimo párrafo y, 10, fracción XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶; Primero, fracción I y Segundo, fracción IX, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

PGB/ORM

Ccp: Lic. Lizzie Sánchez Paniagua, Directora de Análisis Económico de la Regulación Ambiental en la SEMARNAT.

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁷ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.